

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 057

Proceso Verbal de Competencia Desleal

Radicación: 120159097

Demandante: SANTAMARÍA PETROLEUM SUCURSAL COLOMBIA Vs.

Demandado: DRILLING AND PRODUCTION SERVICES S.A.S.

En la ciudad de Bogotá, D. C., en la sede de la Superintendencia de Industria y Comercio, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), siendo las 12:50 a.m., el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, **FELIPE GARCÍA PINEDA** y el abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, **DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de continuar con el adelantamiento de la audiencia de que trata el Artículo 432 del Código de Procedimiento Civil y para el presente caso dictar sentencia que defina el presente proceso.

Intervinientes

Demandante – El doctor **DANILO ROMERO RAAD**, identificado con C.C. No. 79.547.687 y T.P. No. 79.289 del C. S. de la J., apoderado judicial de la parte demandante.

Demandada – El doctor **JUAN MIGUEL CALDERÓN GALLÓN**, identificado con C.C. No. 80.134.321 y T.P. No. 153.657 del C. S. de la J. apoderado de la parte demandada.

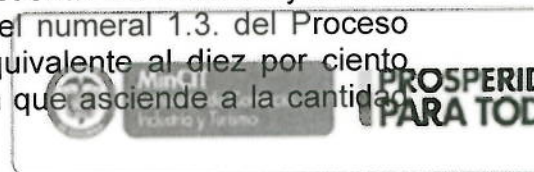
SENTENCIA

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. Declarar** que la sociedad **DRILLING & PRODUCTION SERVICES S.A.S.** incurrió en el acto de competencia desleal previsto en el artículo 12 (descrédito) de la Ley 256 de 1996.
- 2.** Por no encontrarse probada la pretensión indemnizatoria, en aplicación del párrafo del artículo 206 del C.G.P. y en atención a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia, **Condenar** a la sociedad **SANTA MARÍA PETROLEUM INC SUCURSAL COLOMBIA** a pagar a favor de **DRILLING & PRODUCTION SERVICES S.A.S.** la suma de **seis millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$6.398.835)**, que deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Pasado este término, la demandada deberá reconocer intereses de mora a la tasa del 6% efectivo anual.
- 3. Condenar en costas a la sociedad DRILLING & PRODUCTION SERVICES S.A.S.** Se fijan como agencias en derecho, teniendo en cuenta los criterios y límites establecidos en aparte final del título Primera Instancia del numeral 1.3. del Proceso Verbal del artículo 6º del Acuerdo 1887 del 2003, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones de la demanda, suma que asciende a la cantidad



[Handwritten signature]

19 MAR 2014

de doce millones setecientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$12.797.669).

Secretaría proceda de conformidad.

La presente decisión se notifica por estrados a las partes.

Las partes en el presente proceso interponen recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por este Despacho por lo que el mismo se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. Por lo que el expediente en su totalidad por Secretaría deberá ser enviado al Superior en el menor tiempo posible.

Siendo las 1:46 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.



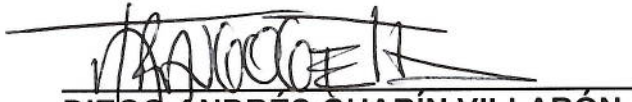
DANILO ROMERO RAAD

Apoderado de la parte demandante



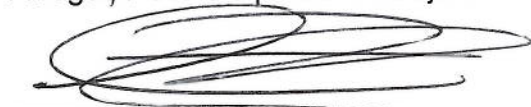
JUAN MIGUEL CALDERÓN GALLÓN

Apoderado de la parte demandada



DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



FELIPE GARCÍA PINEDA

Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS